

## ¿La presencia de cannabis en saliva es suficiente para confirmar la conducción bajo sus efectos?

### **Presence of cannabis in saliva: enough to confirm driving under its effects?**

Núria Boix Sabrià\*, Eva María Bajo-Tobio\*\*, Jesús Gómez-Catalán\* y Miguel Rodamilans Pérez\*

\*Unidad de Toxicología. Departamento de Farmacología, Toxicología y Química Terapéutica. Facultad de Farmacia y Ciencias de la Alimentación. Universitat de Barcelona. España

\*\*Instituto de Medicina Legal Las Palmas, Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. Gobierno de Canarias. España

Recibido: 22/10/2018 · Aceptado: 14/12/2018

### **Resumen**

Actualmente en España, la presencia de drogas en saliva se considera suficiente para confirmar la conducción bajo sus efectos, aunque la concentración que se obtenga sea muy cercana a los límites de sensibilidad del sistema analítico. Este planteamiento, eminentemente legal, supone aceptar que no existe un umbral de concentración por debajo del cual la droga no afecta a la conducción y que la concentración en saliva es un parámetro fiable para valorar su efecto. En el caso del cannabis, algunos estudios experimentales en humanos y en conductores detenidos en la vía pública, han propuesto concentraciones de tetrahidrocannabinol en sangre a partir de las cuales se producen efectos que pueden afectar la conducción de vehículos. Sin embargo, las correlaciones entre concentraciones de tetrahidrocannabinol en saliva y sangre muestran una amplia variabilidad. Para resolver la discordancia entre estos dos tipos de muestras, algunos países han armonizado su legislación estableciendo valores presuntivos de cannabis en saliva al mismo tiempo que unos valores límite de concentración en sangre a partir de los cuales se consideran claramente afectadas las capacidades en la conducción. En este trabajo consideramos que la ley española de seguridad vial, siguiendo la tendencia adoptada por otros países, debería establecer un valor límite para el cannabis y otras drogas de abuso en sangre, que permitiera evidenciar que el conductor no solamente las ha consumido, sino que conduce bajo los efectos de las mismas.

### **Palabras Clave**

Cannabis; Conducción; Sangre; Saliva.

— Correspondencia a: \_\_\_\_\_  
Núria Boix Sabrià  
e-mail: nuriaboix@ub.edu



## Abstract

In Spain today, the presence of drugs in saliva is considered sufficient to confirm driving under its effects, although the concentration obtained is near the threshold limits of the analytic system. This legal approach entails accepting that there is no concentration threshold below which the drug does not affect driving capacity, and that oral fluid concentration is a reliable parameter to value its effect. In the case of cannabis, some experimental studies in humans and in intercepted drivers have suggested blood tetrahydrocannabinol concentrations from which effects that can affect driving are observed. Furthermore, correlation between tetrahydrocannabinol concentration in oral fluid and in blood shows a high variability. To resolve disagreement between these types of samples, some countries have harmonized their legislation establishing presumptive oral fluid cannabis values at the same time as blood concentration limit values from which it can be clearly considered that driving capacities are affected. In this work, we consider that the Spanish road safety law should, following trends adopted by other countries, establish a limit value for cannabis and other abused drugs, which allows evidence that the driver has not only consumed the drug, but is also driving under its effects.

## Key Words

Cannabis; Driving; Blood; Saliva.

## INTRODUCCIÓN

La Ley española 6/2015 de 31 de octubre de 2015 (Boletín Oficial del Estado, 31 de octubre de 2015, 2015) que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Artículo 14. Bebidas alcohólicas y drogas, establece la situación de aquellos conductores que consuman drogas de abuso:

*No puede circular por las vías objeto de esta ley el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo...*

*Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados y, para la detección de la presencia de drogas en el*

*organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.*

*A efectos de contraste, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas.*

Determinar si se conduce bajo la influencia de drogas es uno de los objetivos de esta ley, y para evidenciarlo, se han desarrollado diferentes test en saliva que permiten verificar la presencia de sustancias en esta matriz biológica. Según la Ley, la presencia de una droga en este fluido corporal es suficiente para confirmar que se conduce bajo sus efectos. El texto legal presupone que no existe un umbral